

CIRCULAR ASFI/ 130 /2012 La Paz, 10 JUL. 2012

Señores

**Presente** 

REF: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En el Artículo 1° de la Sección 1, se precisa en el objeto del reglamento que las corresponsalías se realizan entre entidades contratantes y personas naturales o jurídicas.
- 2. Se incorpora en la Sección 1 el Artículo 2° referido al ámbito de aplicación, en consecuencia se cambia la numeración de los siguientes artículos.
- 3. En el Artículo 3° (antes Artículo 2°) de la Sección 1, se realizan precisiones en la definición de corresponsalía, corresponsal financiero, corresponsal no financiero y de entidad contratante de una corresponsalía. Asimismo, se elimina la definición de persona jurídica legalmente constituida y de persona natural. Finalmente, se incluye la definición de giro.
- 4. Se divide la Sección 2 en tres Secciones, la primera referida a los requisitos y obligaciones del corresponsal (Sección 2), la segunda referida a las obligaciones y responsabilidades del contratante (Sección 3) y finalmente la Sección 4 referida al funcionamiento de la corresponsalía, en consecuencia se modifica la numeración de las siguientes Secciones.
- 5. Se incorpora el Artículo 1° en la Sección 2, referido a los requisitos para ser corresponsal financiero.

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4639777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



- 6. Se modifica el Artículo 2° (antes Artículo 1°) de la Sección 2, referido a los requisitos para ser corresponsal no financiero.
- 7. Se trasladan los Artículos 4° y 5° de la Sección 2, a la Sección 4. Asimismo, se trasladan los Artículos 6° al 9° a la Sección 3 y el Artículo 10° a la Sección 6 (antes Sección 4).
- 8. En el Artículo 1° de la Sección 3 (antes Artículo 6° de la Sección 2), se reordenan algunas obligaciones y se incluyen las obligaciones contenidas en los numerales 5, 6, 20 y 22, en este sentido, se modifica la numeración de las siguientes obligaciones del contratante. Asimismo, se realizan precisiones en el numeral 12 (antes numeral 18) y numeral 24. Finalmente, se eliminan los numerales 10, 14 y 23.
- 9. Se incorpora el Artículo 2° en la Sección 3, referido a la facultad para realizar corresponsalías.
- 10. Se modifica el Artículo 3° en la Sección 3, referido a las responsabilidades del contratante.
- 11. En el Artículo 4° de la Sección 3 (antes Artículo 8 de la Sección 2) se elimina la responsabilidad del directorio del contratante, contenida en el numeral 4 y se realizan precisiones en los numerales 1 y 2.
- 12. En el Artículo 5° de la Sección 3 (antes Artículo 9° de la Sección 2) se eliminan las responsabilidades del Gerente General establecidas en los numerales 3 y 5. Asimismo, se incluye el numeral 6.
- 13. Se incorpora la Sección 4 (antes Artículo 3° Sección 2), referida al funcionamiento de la corresponsalía.
- 14. Se modifica el Artículo 2° de la Sección 4 (antes Artículo 3° de la Sección 2 párrafos último y penúltimo), referido a las operaciones y/o servicios en línea, precisando que las operaciones y los servicios canalizados a través de corresponsales, deben realizarse en tiempo real y de forma independiente
- 15. Se precisa en el Artículo 3° de la Sección 4 (antes Artículo 4° de la Sección 2) que el corresponsal no puede solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario del contratante.



- 16. Se incorpora el Artículo 6° en la Sección 4, referido a los servicios de atención de reclamos de los clientes y usuarios.
- 17. Se incorpora el Artículo 7° en la Sección 4, referido al horario de atención de los corresponsales.
- 18. Se traslada el anterior Artículo 4° de la Sección 3, referido al secreto bancario como Artículo 8° de la Sección 4.
- 19. Se incorpora el Artículo 9° en la Sección 4, referido al registro de corresponsales no financieros inhabilitados.
- 20. En el Artículo 1° de la Sección 5 (antes Artículo 1° de la Sección 3), se elimina el numeral 5, se precisan las prohibiciones establecidas en los numerales 5 y 6 (antes numerales 6 y 7); y se incorporan prohibiciones para el corresponsal (numerales 7, 8 y 9).
- 21. En el Artículo 2° de la Sección 5 (antes Artículo 2° de la Sección 3), se incorpora una causal de resolución de contrato (numeral 7).
- 22. Se elimina el Artículo 3° de la Sección 5 (antes Artículo 5° de la Sección 3), referido al pacto de no competencia, incorporando este aspecto como un requisito para ser corresponsal en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2.
- 23. Se realizan precisiones en el Artículo 1° y Artículo 2° de la Sección 6 (antes Artículo 1° v Artículo 2° de la Sección 4), con el fin de que la publicidad y promoción de la corresponsalía se enmarque dentro del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo vigente, en lo conducente.
- 24. Se incorpora a la Sección 6, el Artículo 3°, referido a las sanciones, el mismo que se encontraba en la Sección 2 como Artículo 10°, realizando además algunas precisiones sobre el procedimiento sancionatorio.

25. Finalmente, se incorpora la Sección 7, que establece disposiciones transitorias.

El Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas será incorporado en el Título I, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Financieras.

Atentamente.

Adi. lo citado

enny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del Siste a Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Cay. Offiz esq. Federica.

Luazo, Ed. "Forres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya

elf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle

ela Audiencha esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alfo: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ortiz esq. Federico gavi Nº 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la

cha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659 Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 10 JUL, 2012

297 /2012

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-80613/2012 de 3 de julio de 2012, referido a la modificación del **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALES DE ENTIDADES SUPERVISADAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

,

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 4

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusła y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 6) del Artículo 3 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) prevé entre las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero, el efectuar mandatos de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución SB N° 022/2000 de 10 de abril de 2000, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Contratos de Corresponsalía de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, con Resolución SB N° 139/2006 de 26 de octubre de 2006, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Efectuar Mandatos de Intermediación Financiera, contenido en el Título I, Capítulo XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, mediante Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido en el Título I, Capítulo XX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, el citado Reglamento contiene disposiciones generales, los requisitos, prohibiciones para ser corresponsal, obligaciones y responsabilidades del contratante, causas de resolución del contrato de corresponsalía y otras disposiciones relacionadas al efecto.

#### CONSIDERANDO:

Que, con el fin de identificar a los sujetos obligados del cumplimiento del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, es necesario especificar en un artículo el ámbito de aplicación del mismo, así como detallar a las entidades que podrán ser contratantes de corresponsalías.

Que, se ha determinado la necesidad de incorporar como corresponsal financiero a las Instituciones Financieras de Desarrollo con certificado de adecuación, con el fin

Página 2 de 4

4

**a Paz:** Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Reaf Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija:** Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija:** Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



de propiciar una mayor inclusión financiera y bancarización de los sectores desatendidos en atención a que dichas entidades tienen presencia, experiencia y tecnologías crediticias desarrolladas para la otorgación de microcréditos, siempre y cuando sus estatutos prevean la realización de dicha actividad y la corresponsalía se enmarque en las operaciones habilitadas conforme la legislación y reglamentación vigente.

Que, corresponde precisar que como empresa de servicio auxiliar financiero, únicamente podrán ser corresponsales financieros las empresas transportadoras de material monetario y/o valores que brindan servicio al sistema financiero que cuenten con licencia de funcionamiento de ASFI, exclusivamente para mantener en custodia en bóveda material monetario de terceros al estar relacionado a su giro y en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.

Que, corresponde separar los requisitos que deben cumplir los corresponsales no financieros cuando realicen operaciones o servicios financieros, de los requisitos que deben cumplir cuando dichos corresponsales realicen exclusivamente servicio de pago, atendiendo a la naturaleza y alcance de la corresponsalía. Así como se ha determinado la necesidad de señalar los requisitos que deben cumplir los corresponsales financieros.

Que, se ha determinado la necesidad de complementar las obligaciones del contratante de una corresponsalía, así como adicionar prohibiciones para los corresponsales financieros y no financieros, a objeto de que tengan claro el alcance de su función y sus limitaciones, precisando las operaciones que pueden realizar los corresponsales no financieros y financieros.

Que, con el fin de velar por los derechos del consumidor financiero se ha visto por conveniente que los contratantes de una corresponsalía establezcan mecanismos que permitan que el cliente y usuario final puedan realizar reclamos en caso de no estar conformes con la prestación del servicio a través de un corresponsal.

Que, corresponde introducir especificaciones de forma al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, a fin de que las referencias dispuestas quarden relación y coherencia con todas sus disposiciones.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-80613/2012 de 03 de julio de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para emitir la modificación al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALES DE ENTIDADES SUPERVISADAS.

Página 3 de 4

La Paz Zuazc Telf: () Real A Ingavi Rocha



#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALES DE ENTIDADES SUPERVISADAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- La entidad contratante, que a la fecha de emisión del presente Reglamento mantiene corresponsalías, debe cumplir a partir del 1 de octubre de 2012, los aspectos referidos al servicio de atención de reclamos, horarios de atención, publicidad, promoción, papelería y formularios establecidos en la modificación al presente Reglamento.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Página 4 de 4

PLURINACIONA

Supervisión del Sis

FPaz: Plaza Isabel La Católica № 2507-- Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 9 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

# CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- La presente norma tiene por objeto reglamentar las corresponsalías entre entidades contratantes, y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, instrumentadas a través de contratos expresos de mandatos, en el marco del Artículo 3° numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488. (LBEF).

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Bancos de Segundo Piso y Empresas de Servicio de Pago Móvil, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y estén habilitadas para contratar corresponsalías conforme la LBEF y/o reglamentación específica, en adelante entidad contratante.

Artículo 3º - Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

Corresponsalía: Relación de una entidad contratante con un corresponsal financiero o no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta de la entidad contratante, operaciones y/o servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero (CF): Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, que se encuentra habilitada para realizar corresponsalías conforme legislación y reglamentación específica; y mantiene una corresponsalía con una entidad contratante.

Asimismo, se constituirá como corresponsal financiero la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, cuyo estatuto establezca de manera expresa que puede realizar corresponsalías instrumentadas a través de mandatos financieros; y mantiene una corresponsalía con una entidad contratante.

Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realice actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros, que ha establecido una corresponsalía con una entidad contratante.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con esta. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional.

Entidad contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso y Empresa de Servicio de Pago Móvil, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero, contrata un corresponsal financiero o no financiero, para realizar operaciones y/o servicios financieros a través de ellos.

Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro el territorio nacional.

# SECCIÓN 2: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL CORRESPONSAL

Artículo 1º - Requisitos para ser corresponsal financiero.- Para ser corresponsal financiero se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, o con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI cuando corresponda.
- 2. Estar habilitado para realizar corresponsalías conforme normativa vigente y reglamentación específica.
- 3. No realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de una entidad contratante dentro de una misma localidad.

Artículo 2º - Requisitos para ser corresponsal no financiero.- Para ser corresponsal no financiero, según se trate de persona natural o jurídica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

	Requisitos	CNF que realiza por cuenta de la entidad contratante operaciones y/o servicios financieros		CNF que realiza por cuenta de la entidad contratante servicios de pago	
		Persona natural	Persona jurídica	Persona natural o jurídica	
1,	Acreditar al menos un giro de negocio propio, habitual y con una antigüedad no menor a un año	<b>V</b>	√	٧	
2.	Ser capaz de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos	٧	<b>V</b>	٧	
3.	Contar con un establecimiento permanente	1	1	1	
4.	Contar con infraestructura necesaria para realizar las operaciones y/o servicios delegados y atender a clientes y/o usuarios	٧	<b>V</b>	<b>V</b>	
5.	Estar capacitado o contar con personal capacitado para realizar las operaciones, otorgar los servicios financieros para los cuales fueron contratados y operar el equipo de cómputo y telecomunicaciones, cuando corresponda	٧	<b>V</b>	<b>V</b>	
6.	No tener créditos en mora, en ejecución o créditos castigados en el sistema financiero.	<b>V</b>	٧		
7.	Presentar certificación otorgada por autoridad	7	√(*)		



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

	competente que acredite que no tiene antecedentes policiales.			
8.	No haber sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes	4	√(*)	
9.	No realizar una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres y/o relacionadas a juegos de azar	4	1	<b>V</b>
10.	No tener contrato de corresponsalía resuelto por incurrir en la causal establecida en el numeral 8) del Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento	<b>√</b>	7	٧
11.	Contar con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo al riesgo (volumen y monto) de las operaciones y/o servicios que efectuará por cuenta y a nombre de la entidad contratante y que garanticen la seguridad de la información y el manejo de los recursos, ya sean estos propios o provistos por la entidad contratante.	٧	√	1
12.	No realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de una entidad contratante dentro de una misma localidad	٧	٧	

<sup>(\*)</sup> Requisito para el(los) propietario(s) y representante legal cuando se trate de persona jurídica.

Artículo 3° - Obligaciones del corresponsal.- Son obligaciones del corresponsal, con la entidad contratante, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1. Cumplir con las obligaciones contraídas con la entidad contratante, de acuerdo al contrato suscrito.
- 2. Informar todo hecho relevante inmediatamente de producido el mismo.
- 3. Rendir cuentas e informar de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 4. Realizar las operaciones y/o servicios encomendados por la entidad contratante de manera diligente.
- 5. Conocer los procedimientos, manuales y otros necesarios para llevar a cabo la corresponsalía, conforme documentos proporcionados por la entidad contratante.



# SECCIÓN 3: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Artículo 1º - Obligaciones de la entidad contratante- Son obligaciones de la entidad contratante de la corresponsalía, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1. Adoptar la decisión de realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales, la misma que deberá ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente.
- 2. Contar con estrategias y políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 3. Contar con manuales de procedimientos para la realización de operaciones y/o servicios financieros a través de corresponsales.
- 4. Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de corresponsales no financieros, que contemplen entre otros los aspectos citados en el Artículo 2° de la Sección 2.
- 5. Contar con políticas y procedimientos que permitan gestionar los riesgos inherentes a realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 6. Suscribir un contrato de mandato financiero con cada uno de sus corresponsales, debidamente protocolizados.
- 7. Capacitar a los corresponsales para que desarrollen adecuadamente las operaciones y/o servicios delegados, así como en la operación de dispositivos tecnológicos, cuando corresponda. Dicha capacitación al menos debe incluir aspectos referidos a la adecuada identificación del cliente o usuario (Conoce a tu Cliente), confidencialidad de la información y secreto bancario.
- 8. Realizar un análisis de riesgo de cada tipo de operación y/o servicio a ser delegado a los corresponsales, con el fin de establecer límites para la prestación de las operaciones y/o servicios a través de un corresponsal. Dichos límites deben ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del corresponsal.
- 9. Contar con procedimientos para el cumplimiento y control de la normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) relacionada al lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo en el contrato de mandato financiero las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente a la entidad contratante, en cuanto a estas medidas.
- 10. Cumplir las obligaciones contraídas con el corresponsal, de acuerdo al contrato suscrito.
- 11. Mantener a disposición de ASFI los contratos suscritos, así como toda la documentación relativa a las mismas, para que ASFI pueda revisarla cuando considere pertinente.
- 12. Proporcionar a los corresponsales, los procedimientos que sean necesarios para la adecuada prestación de las operaciones y/o servicios a los clientes y usuarios, que contengan los límites establecidos en el numeral 8 del presente Artículo.
- 13. Proporcionar al corresponsal los procedimientos u otros que considere necesario, sobre control interno para el adecuado seguimiento de las operaciones delegadas, de acuerdo a un análisis de riesgo de las mismas.



- 14. Exigir la rendición de cuentas e información de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 15. Exigir el ejercicio diligente del corresponsal.
- 16. Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho
- 17. Proporcionar al corresponsal sistemas informáticos, comunicacionales y capacitación al personal, adecuados para prestar servicios delegados, cuando sea necesario.
- 18. Proporcionar al corresponsal no financiero las condiciones mínimas de seguridad conforme las operaciones y/o servicios delegados, cuando corresponda.
- 19. Verificar que el corresponsal no financiero cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 2.
- 20. Verificar que no exista conflicto de intereses con el corresponsal no financiero.
- 21. Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación, el horario de atención, y las operaciones y/o servicios que se canalizan a través de corresponsales, así como sobre los límites de transacciones y las tarifas que se cobran por tales servicios.
- 22. Exponer obligatoriamente en cada uno de sus corresponsales, en un lugar visible, que los mismos no pueden cobrar comisiones adicionales a las tarifas establecidas, por el servicio prestado.
- 23. Previa a la suscripción del contrato, verificar en el Sistema de Información Institucional (SIIEF), que el corresponsal no financiero no haya sido reportado por alguna entidad contratante como inhabilitado.
- Artículo 2º Facultad para realizar corresponsalías.-La facultad de realizar corresponsalías instrumentadas a través de contratos expresos de mandato financiero, deberá constar expresamente en los Estatutos de la entidad contratante.
- Artículo 3º Responsabilidad de la entidad contratante.- La relación contractual, no implica de ninguna manera contraer una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios, asumiendo la entidad contratante su entera responsabilidad con terceros, por constituir la relación contractual de orden civil y comercial.

La responsabilidad de la operación y/o servicio realizado a través de los corresponsales permanece en la entidad contratante, asumiendo la misma todos los riesgos inherentes de cada una de ellas.

Asimismo, la entidad contratante es responsable de verificar los antecedentes que considere pertinentes, con el fin de comprobar minimamente la solvencia moral y económica del corresponsal no financiero.

Artículo 4° - Responsabilidad del Directorio.- El Directorio u órgano equivalente de la entidad contratante, es responsable de:



- 1. Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 2. Aprobar políticas de riesgo operativo y riesgo reputacional, control interno, políticas de prevención anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 3. Establecer, revisar y aprobar, las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de corresponsales.

Artículo 5° - Responsabilidades del Gerente General.- El Gerente General de la entidad contratante, es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción de corresponsalía y velar por el cumplimiento de las mismas.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir al menos con las siguientes funciones:

- 1. Verificar que se ha elaborado un estudio económico-financiero cuando se proyecte la contratación de corresponsalías, que cuente con la aprobación del Directorio.
- 2. Verificar que se hayan identificado los riesgos inherentes y asociados a la contratación de la corresponsalía, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio.
- 3. Verificar que el corresponsal cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y adecuada a los riesgos inherentes a la prestación de los servicios encomendados.
- 4. Comunicar a ASFI, la contratación de la corresponsalía y registro de la misma en el Sistema de Información Institucional (SIIEF) en el plazo previsto en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención.
- 5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 6. Verificar que se cuente con modelos de contratos de mandato financiero para la contratación de corresponsales.

## SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA CORRESPONSALÍA

Artículo 1º -Servicios y operaciones permitidas.- La entidad contratante podrá realizar a través de corresponsales, aquellas operaciones y/o servicios autorizados por ASFI conforme a la LBEF y reglamentación específica.

Los corresponsales financieros, podrán realizar por cuenta de la entidad contratante las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas en el respectivo contrato expreso, el cual debe enmarcarse en las autorizadas para cada corresponsal financiero conforme a las diferentes disposiciones normativas y legales vigentes.

Los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la entidad contratante las siguientes operaciones y/o servicios:

	Localidad				
Operaciones y/o Servicios	Nivel de bancarización Alto o Medio		Nivel de bancarización Bajo o Nulo		
Financieros	Persona juridica	Persona natural	Persona juridica	Persona natural	
Apertura de cuentas de ahorro por cuenta de la entidad contratante	4		1	٧	
Recepción y retiros de depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas	4		<b>V</b>	1	
Recepción de pago de créditos	1		1	1	
Desembolso de los fondos otorgados por la EIF contratante, a través de microcréditos, créditos de consumo, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria y créditos PYME al sector productivo	1		<b>V</b>	٧	
De Pago	Persona juridica	Persona natural	Persona Jurídica	Persona natural	
Recepción y envío de giros en moneda nacional, dentro del territorio nacional	1	<b>V</b>	7	4	
Apertura de cuenta de pago (billetera móvil)	1	7	1	1	
Carga y efectivización de la billetera móvil.	1	√	1	1	
Otros servicios	Persona jurídica	Persona natural	Persona jurídica	Persona natural	
Publicitar y difundir información sobre las operaciones y/o servicios financieros otorgados por la entidad contratante.	1	1	√ √	1	
Recepción de pago de servicios	1	√ √	1	1	

Operaciones y/o servicios en línea.-Las operaciones y/o servicios que realice el corresponsal por cuenta de la entidad contratante deben realizarse en línea, en el tiempo real y de forma independiente, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante de la corresponsalía.

En localidades de nivel bajo o nulo de bancarización, las operaciones y/o servicios que provea el

corresponsal por cuenta de la entidad contratante podrán no ser realizadas en línea, sin embargo la entidad contratante debe establecer los procedimientos necesarios para el registro contable diario de dichas operaciones y/o servicios.

Artículo 3º - Comisión.- La corresponsalía por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el corresponsal tiene derecho a recibir una comisión pagada por la entidad contratante, que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la comisión mencionada anteriormente, el corresponsal no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y/o servicios encomendados; ni solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario de la entidad contratante.

- Artículo 4° Contenido y registro del contrato.- El contrato deberá contener, entre sus cláusulas, las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía y el ámbito territorial donde deberá desarrollarse. Los contratos se inscribirán en un Registro que para este efecto debe contar la entidad contratante.
- Artículo 5º Suscripción de contratos de corresponsalía.- Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por la entidad contratante a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscrito el contrato expreso.
- Artículo 6° Servicios de atención de reclamos de los clientes y usuarios de los corresponsales.- La entidad contratante que realiza operaciones y/o servicios financieros a través de corresponsales, debe establecer procedimientos para la recepción de reclamos en dichos PAF, los mismos que al menos permitan el registro del reclamo y la entrega de la respuesta al cliente o usuario. La respuesta debe ser elaborada por la entidad contratante, conforme las características establecidas en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.
- Artículo 7º Horario de atención.- Es responsabilidad de la entidad contratante que el corresponsal exponga obligatoriamente, en lugar visible, el horario de atención a los clientes y/o usuarios, conforme se establece en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas contenido en la RNBEF.
- Artículo 8° Secreto Bancario.- Los corresponsales por contar con información privilegiada quedan sujetos al secreto bancario establecido en la LBEF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.
- Artículo 9° Registro de corresponsales no financieros inhabilitados.-La entidad contratante tiene la obligación de registrar en el Sistema de Información Institucional (SIIEF), en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de suscitado el evento, aquellos corresponsales no financieros con los que haya resuelto un contrato por la causal establecida en el numeral 8) del Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento, debiendo mantener a disposición de ASFI, la documentación que sustente dicho registro.

# SECCIÓN 5: PROHIBICIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º - Prohibiciones.- El corresponsal financiero y no financiero se encuentra prohibido de:

- 1. Delegar o ceder la corresponsalía, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio u operación encargada.
- 2. Cobrar a los clientes o usuarios tarifas no autorizadas.
- 3. Condicionar alguna venta de otro producto y/o servicio a la realización de alguna operación (ventas atadas).
- 4. Publicitarse o promocionarse en los comprobantes de operación y/o servicios relacionados con la corresponsalía.
- 5. El corresponsal no financiero está prohibido de captar recursos en calidad de depósitos por cuenta propia, bajo cualquier modalidad.
- 6. El corresponsal no financiero está prohibido de realizar operaciones y/o servicios financieros por cuenta propia.
- 7. Retener en su provecho algún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y/o servicios encomendados.
- 8. Solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario de la entidad contratante.
- Cesar las operaciones y/o servicios encomendados dentro de la corresponsalía en forma injustificada.

Artículo 2º - Causas de resolución del contrato.- El contrato se resuelve cuando existe una o más de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.
- 2. Cualquier acto u omisión que afecte los intereses de la entidad contratante.
- 3. El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes.
- 4. Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación.
- 5. Muerte, incapacidad o inhabilitación del corresponsal.
- 6. Renuncia o desistimiento del corresponsal o revocatoria de la entidad contratante en los términos establecidos en el contrato.
- 7. Realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de una entidad contratante dentro de una misma localidad
- 8. Que el corresponsal incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1° precedente.



## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

El corresponsal que acepta la corresponsalía, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones de la entidad contratante. Una vez extinguido el mismo, el corresponsal seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta de la entidad contratante, hasta que éste designe nuevo encargado.

## SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Publicidad.- La entidad contratante deberá colocar en lugar visible al público la calidad del corresponsal, especificando el nombre del corresponsal, operaciones y/o servicios encargados, la localidad y el tiempo de duración de la corresponsalía encomendada.

La entidad contratante debe exigir que el corresponsal coloque en un lugar visible su calidad de corresponsal, debiendo dejar claramente establecido que las operaciones y/o servicios financieros son realizados por cuenta de la entidad contratante y sujeto a un contrato expreso, el horario de atención y los límites de transacciones. Asimismo, que el corresponsal no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia.

Lo determinado en los párrafos precedentes debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNBEF.

Artículo 2° - Papelería y formularios.- Para la realización de operaciones por cuenta de la entidad contratante, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe pertenecer obligatoriamente a la entidad contratante.

La publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material informativo contenido en la RNBEF.

Es responsabilidad de la entidad contratante la entrega y utilización de esta documentación por parte del corresponsal.

Artículo 3° - Procedimiento sancionatorio.- Cuando se presuma que la entidad contratante hubiera incurrido en incumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o si resultara que el presunto incumplimiento del corresponsal, ha obedecido a sus propios actos, a su negligencia, a fallas de control o si se han cometido bajo su consentimiento tácito y expreso, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Verificado el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, se aplicará el Artículo 99° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

# SECCIÓN 7: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- La entidad contratante, que a la fecha de emisión del presente Reglamento mantiene corresponsalías, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 6º y 7º de la Sección 4 y complementaciones realizadas a los Artículos 1° y 2° de la Sección 6, a partir del 1 de octubre de 2012.